INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	Abril 30 de 2023	Numero de contrato:	CD-45-2023-1419
Nombres y apellidos del contratista:	María Patricia Ordoñez Alvarez		
Fecha de inicio contrato:	31 de Marzo de 2023	Fecha de finalización contrato:	30-12-2023
Periodo del informe:	*De 31 de Marzo a 30 de abril de 2023.*	Informe número:	1
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR A LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LEGAL QUE LE SEAN ENCOMENDADOS.		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones
Asistir puntualmente a las reuniones convocadas.	Se ha asistido puntualmente a las reuniones que se han programado para tratar distintos temas.
Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas.	• Revisión expediente IU27-006-2021 que declara la falta de competencia del despacho para resolver el recurso de apelación presentado por la señora **JENIFER VANESA SALAZAR GOMEZ,** en el procedimiento de policía de la referencia, de conformidad a la parte motiva de la resolución. • Revisión expediente IU26-139-2019 que confirma en todas sus partes la orden proferida por la Inspección Veintiséis (26) de Policía Urbana de Barranquilla adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, en audiencia celebrada el treinta (30) de agosto de 2021, dentro del proceso

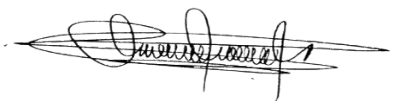
	policivo y ordena a la Oficina de Hábitat-Secretaría de Planeación y la Oficina de Gestión del Riesgo, para que, en el marco de sus competencias, establecidas en el Decreto Acordal N° 801 de 2020, le brinde una alternativa de vivienda transitoria a la señora LENYS LUCIA VARELA BOSSA y a su núcleo familiar; asimismo, se incluya en los programas de satisfacción de vivienda que corresponda.
Presentar al supervisor el del contrato un informe mensual sobre las actividades realizadas durante la ejecución del contrato.	Se representa el respectivo informe mensual.
Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo, la propuesta presentada y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato.	Se ha cumplido con todas las labores encomendadas por el Secretario Jurídico.

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Las evidencias de la realización de las actividades descritas fueron entregadas en el momento de su trámite al coordinador de grupo y reposan en el archivo drive creado para tal fin.

Lo anterior teniendo en cuenta que la información manejada hace parte de la estrategia de defensa del Distrito de Barranquilla, la cual está a cargo de la Secretaría Jurídica y no es posible revelar dicha información pues iría en contra de los intereses del distrito y de la obligación contractual de guardar reserva sobre los asuntos consultados.

Cordialmente,



MARIA PATRICIA ORDOÑEZ ALVAREZ
c.c. 1.098.692.292 de Bucaramanga

SECRETARÍA JURIDICA D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2022

( )

MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA FALTA DE COMPETENCIA PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADA CONTRA ORDEN DE INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL DÍA DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2021, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA IU27-006-2021.

El Secretario Jurídico del D.E.I.P. de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante el Decreto 0801 de siete (07) de diciembre de 2021 y lo previsto en el procedimiento único de policía Ley 1801 del 2016,

CONSIDERANDO

Que a la Secretaría Jurídica del D.E.I.P. de Barranquilla, en cumplimiento del Decreto Acordal 0801 de siete (07) de diciembre de 2021 y lo previsto en el procedimiento único de policía, Ley 1801 del 2016, se remitieron las diligencias policivas contenidas en el expediente N° IU27-342-2019, para resolver el recurso de apelación interpuesto contra la Orden de policía del dieciséis (16) de febrero de 2021, proferida por la Inspección Veintisiete (27) de Policía Urbana de Barranquilla; por lo que se procede a decidir lo que en derecho o conforme a la ley corresponda, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES PROCESALES.

1. <u>De la iniciación de la actuación de policía[1].</u>

Con ocasión del oficio **QUILLA-21-018755** de treinta (30) de enero de 2021[2], donde a través de denuncias ciudadanas la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo de la ciudad de Barranquilla, realiza visita técnica sobre el inmueble ubicados en la **Carrera 45 No. 34-01, conocido como el CENTRO COMERCIAL AVIANCA O ANTIGUO EDIFICIO SCADTA.** de esta ciudad. En atención a que el predio estaba siendo

---

[1] Ley 1801 de 2016*"Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:*

1. Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública."

[2] Visible a folio 114 a 116.

RESOLUCIÓN N° DEL 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISÉIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, EN AUDIENCIA REALIZADA EL TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2021, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU26-139-2019"

El Secretario Jurídico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Decreto Acordal No. 0801 de 2020, lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia- Ley 1801 de 2016 y el Decreto N° 0250 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que a la Secretaria Jurídica del D.E.I.P., de Barranquilla, en cumplimiento del Decreto Acordal 0801 de 2020, artículo 48, y lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 del 2016, con oficio radicado bajo serial QUILLA-21-212830[1] del primero (1) de septiembre de 2021, se remitieron las diligencias de orden policivo que nos ocupa, para resolver el recurso de apelación contra lo decidido por la Inspección Veintiséis (26) de Policía Urbana de Barranquilla, en audiencia pública celebrada el treinta (30) de agosto de 2021, por lo que se procede a decidir lo que en derecho y conforme a la ley corresponda, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. Iniciación de la Acción de Policía[2]

De conformidad con el numeral 1º del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, la acción de policía se originó en virtud de una queja recibida por mensaje de WhatsApp al número habilitado por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público. En consecuencia, el veintiséis (26) de abril de 2019, el arquitecto LUIS REALES SARABIA realizó visita al inmueble ubicado en la calle 79C N° 26 C7-90 barrio Me quejo, el cual mediante Informe de Inspección Ocular EP N° 0558-19[3], describe la actividad observada así:

> *"Construcción o ampliación en el retiro de fondo de una vivienda unifamiliar de una planta, ubicada en la calle 80 con carrera 27, pegada a la ladera que colinda entre el barrio el Silencio y Mequejo. Este predio se encuentra en terreno o zona de amenaza ALTA, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla, adoptado mediante Decreto 0212 del 28 de febrero de 2014 y específicamente en Mapa U-10 "Amenaza Remoción en Masa" Se construye en terrenos No Aptos (…)*

---

[1] Visible en folio 1 del expediente digital.

2 Ley 1801 artículo 223*: "1. Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.".*

[3] Visible en folios 3 al 8 del expediente digital.